

Ley 5/2015 de fomento de la financiación empresarial

Pymes, sociedades de garantía recíproca y
establecimientos financieros de crédito

Índice

- ➡ • Introducción
- Resumen ejecutivo
- Detalle
- Próximos pasos

Introducción

La Ley de fomento de la financiación empresarial se aprobó en abril de 2015 y uno de sus objetivos es hacer más accesible y flexible la financiación bancaria a las pequeñas y medianas empresas (pymes)

Introducción

- Desde el año 2009 se ha producido una significativa **reducción del crédito bancario** concedido a la economía española, intensificada durante los años 2012 y 2013. En este contexto es especialmente acusado el efecto sobre pymes.
- Las Cortes Generales aprobaron en abril de 2015 la **Ley de fomento de la financiación empresarial**, en la que se articulan un conjunto de medidas¹ con una doble finalidad: hacer más accesible y flexible la financiación bancaria a las pymes y avanzar en el desarrollo de mecanismos alternativos de financiación.

La Ley incorpora **tres novedades** importantes:

1. Las entidades de crédito estarán obligadas a **notificar** a las pymes con antelación suficiente su **decisión de cancelar o reducir significativamente el flujo de financiación** que les hayan venido concediendo. Además, también se requiere a las entidades de crédito poner a disposición de las pymes un **informe con información financiera** de las mismas.
2. Se modifica el régimen jurídico de las **sociedades de garantía recíproca**.
3. Se establece el nuevo régimen jurídico de los **establecimientos financieros de crédito (EFC)** de acuerdo al cual los EFC pierden su condición de entidad crediticia pero mantienen intacta su inclusión dentro del perímetro de supervisión y estricta regulación financiera.

En este documento se presentan las principales **novedades normativas** relativas a la financiación de las pymes introducidas por la Ley, así como las principales **implicaciones** derivadas de la misma.

Índice

- Introducción
- ➔ • Resumen ejecutivo
- Detalle
- Implicaciones
- Próximos pasos

Resumen ejecutivo

Las principales modificaciones introducidas por la Ley 05/2015 afectan al régimen jurídico de las pymes, a las sociedades de garantía recíproca y a los establecimientos financieros de crédito (EFC)

Resumen Ejecutivo

Contexto normativo

- **Ley 10/2014**, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.
- **Ley 1/1994**, sobre régimen jurídico de las sociedades de garantía recíproca.

Ámbito de aplicación

- **Pymes**, definidas conforme a la Recomendación 2003/361/CE¹, **sociedades de garantía recíproca** y **establecimientos financieros de crédito**.

Próximos pasos

- La Ley entró en vigor el **29 de abril de 2015** salvo lo relativo a la sección de pymes, que entra en vigor a los **3 meses** de la publicación de los modelo-plantilla por el BdE.

Principales novedades de la Ley 5/2015

Derechos de las pymes

- **Notificación pymes**: las entidades de crédito deberán comunicar a la pyme, con una antelación mínima de 3 meses, su decisión de no prorrogar, extinguir o disminuir el flujo de financiación.
- **Información financiera-pyme**: obligación exigida a las entidades de crédito de enviar, con posterioridad a la notificación, información financiera sobre la pyme (i.e. solvencia patrimonial, historial crediticio, etc.).

Sociedades de garantía recíproca

- El nuevo régimen jurídico:
 - Establece que el **reavalista** será el responsable del incumplimiento a primer requerimiento del avalista.
 - Exige mayores capacidades al **Consejo de Administración**

Establecimientos financieros de crédito (EFC)

- Los EFC pierden su condición de **entidades de crédito**.
- Se consideran EFC las empresas que, no siendo entidades de crédito, cuenten con una **autorización** y realicen alguna de las **actividades previstas en la Ley**.
- También se concede la consideración de EFC a entidades de **servicios de pago** o **emisión de dinero electrónico**.

Índice

- Introducción
- Resumen ejecutivo
- ➡ • Detalle
- Próximos pasos

Detalle

Derechos de las pymes

Las entidades de crédito deberán comunicar a las pymes, con una antelación mínima de 3 meses, su decisión de no prorrogar, extinguir o disminuir el flujo de financiación

Derecho de preaviso

Preaviso

- Las entidades de crédito notificarán a una pyme, con una **antelación mínima de 3 meses** desde la fecha de vencimiento del contrato de mayor cuantía del flujo de financiación, su intención de:
 - **No prorrogar o extinguir** el flujo de financiación que le venga concediendo.
 - **Disminuirlo** en una cuantía igual o superior al **35%**.
- El incumplimiento por parte de las entidades de crédito se considerará **infracción grave**¹ conforme a la Ley 10/2014.
- El **BdE supervisará** el cumplimiento de estas obligaciones.



Exenciones

1. Cuando el plazo de **duración máximo** del flujo de financiación, incluidas las posibles prórrogas, sea **igual o inferior a 3 meses**.
2. Cuando la pyme sea declarada judicialmente en **concurso de acreedores**.
3. Cuando la entidad haya resuelto el contrato por **incumplimiento de la pyme** de sus obligaciones.
4. Cuando los contratos que componen el flujo hayan sido rescindidos, no prorrogados o disminuidos en más de un 35% de **común acuerdo**.
5. Cuando la entidad ponga fin a las relaciones de negocio con la pyme por alguna de las causas previstas en la ley de prevención del **blanqueo de capitales** y de **financiación del terrorismo**.
6. Cuando la entidad justifique que las **condiciones financieras** de la pyme han **empeorado** de manera sobrevenida y significativa durante los 3 meses posteriores a la fecha en la que se debería haber realizado la notificación.

1. Se podrán imponer multas, así como amonestaciones públicas con publicación en el BOE.

Detalle

Derechos de las pymes

La entidad cuenta con un plazo de 10 días desde la notificación de la extinción o no prórroga del flujo de financiación para proporcionar información financiera-pyme

Derecho de información financiera

Información financiera

- Dentro de los **10 días hábiles** desde la notificación, la entidad deberá proporcionar gratuitamente a la pyme un documento denominado **“información financiera-pyme”**, basado en datos históricos recabados de ella en relación a su flujo de financiación.
- Adicionalmente, la pyme podrá **solicitar el informe** a la entidad de crédito **en cualquier momento** (en estos casos la entidad puede exigir a la pyme un precio¹ por el servicio).

Documento “información financiera-pyme”¹

Ámbito de aplicación

- Entidades de crédito constituidas en España.
- Actividades en España de entidades constituidas en otros países.
- Establecimientos financieros de crédito.

Fecha de referencia

- Se tomará la fecha de notificación por parte de la entidad como fecha de referencia.

Contenido del documento

- **Declaraciones a la Central de Información de Riesgos (CIR) del BdE:** las 4 últimas declaraciones mensuales y las del final de cada trimestre de los últimos 5 años anteriores.
- **Datos comunicados por la entidad a las empresas que presten servicios de información sobre la solvencia patrimonial y el crédito:** los correspondientes a los últimos 5 años.
- **Historial crediticio:** referido a los últimos 5 años.
- **Extracto de movimientos realizados durante el último año en los contratos de flujo de financiación del acreditado.**
- **Calificación del riesgo del acreditado** (la metodología se describe en la siguiente sección).

1. Proyecto de Circular que desarrolla la “Información Financiera-PYME” y la metodología de calificación del riesgo contemplados en la Ley 5/2015 (dic. 15)

Detalle

Derechos de las pymes

Las entidades que estén obligadas a elaborar el documento “Información Financiera-Pyme” serán las responsables de la aplicación correcta de esta metodología

Metodología de calificación del riesgo¹

Clasificación del riesgo

- **Riesgo bajo:** la entidad tiene una capacidad adecuada para hacer frente a sus compromisos financieros.
- **Riesgo medio-bajo:** existe incertidumbre no significativa sobre su capacidad.
- **Riesgo medio-alto:** existen mayores incertidumbres sobre su capacidad.
- **Riesgo alto:** existen serias dudas de la capacidad de afrontar estos compromisos.
- **No disponible:** no se dispone de información suficiente para aplicar la metodología.

Variables para el cálculo

Situación financiera del acreditado

- Análisis de **estados financieros**.
- En el caso de las **pymes**, las entidades utilizarán, con carácter general, los últimos estados financieros depositados en el Registro Mercantil.

Variables cualitativas

- Análisis de la **antigüedad** del acreditado como cliente de la entidad, la antigüedad de su negocio.
- Análisis del **sector económico** en el que opera el acreditado.

Variables conductuales

- Valoración de la evolución del **comportamiento** del acreditado.
- Análisis de la existencia de posiciones **vencidas**, la frecuencia y recurrencia de **impagos**, los descubiertos y excedidos en cuenta del último ejercicio y las variables derivadas de la **CIR**.

1. Proyecto de Circular que desarrolla la “Información Financiera-PYME” y la metodología de calificación del riesgo contemplados en la Ley 5/2015 (dic. 15)

Detalle

Sociedades de garantía recíproca

El nuevo régimen de las sociedades de garantía recíproca establece que el reavalista será el responsable del incumplimiento a primer requerimiento del avalista. Asimismo, exige mayores capacidades al Consejo de Administración

Sociedades de garantía recíproca

Reaval

- El **reavalista** será responsable ante el acreedor en caso de **incumplimiento** a primer requerimiento del avalista por quien se obligó, de acuerdo a los términos definidos en el contrato de reaval.

Régimen de idoneidad

- Deberán cumplir con el régimen de idoneidad aplicable a las **entidades de crédito**:
 - Todos los miembros del **Consejo de Administración**.
 - Los **directores generales** o asimilados.
 - Los **responsables de las funciones de control interno**.



Requisitos de idoneidad

- Las sociedades de garantía recíproca deberán establecer unidades y procedimientos internos apropiados para llevar a cabo la selección y evaluación continua de los miembros de su **Consejo de Administración**, de sus **directores y asimilados**. En concreto se exige que:
 - Sean personas de reconocida **honorabilidad** comercial y profesional.
 - Posean **conocimientos y experiencia** adecuados para ejercer sus funciones.
 - Estén en disposición de **ejercer un buen gobierno** de la entidad.

Detalle

Establecimientos financieros de crédito (EFC)

La ley 5/2015 permite constituirse como establecimientos financieros de crédito (EFC) a aquellas empresas que, aun no siendo entidades de crédito, cuenten con autorización previa y realicen alguna de las actividades previstas

Definición y régimen jurídico

Definición EFC

- Empresas que sin tener la **consideración de entidades de crédito y previa autorización** del Ministerio de Economía y Competitividad, se dedican a alguna de las siguientes **actividades**:
 - Concesión de **préstamos y créditos**: crédito al consumo, crédito hipotecario y financiación de transacciones comerciales.
 - **Factoring y** actividades complementarias (ej. clasificación clientela, etc.).
 - **Arrendamiento financiero** (ej. mantenimiento y conservación de los bienes cedidos, asesoramiento, intermediación, etc.).
 - Concesión de **avales y garantías**.
 - Concesión de **hipotecas inversas**.

Régimen jurídico

- Los EFC se registrarán por esta Ley, y para todo lo no previsto en esta normativa, se adoptará el régimen jurídico de las entidades de crédito.

Excepciones

- **EFC de servicios de pago**: deberán solicitar autorización administrativa específica del Ministro de Economía y Competitividad previo informe del BdE y del servicio de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, para su consideración como **entidades de pago híbridas**.
- **EFC emisoras de dinero electrónico**: deberán solicitar la autorización mencionada anteriormente para su consideración como **entidades de dinero electrónico híbridas**.

Detalle

Establecimientos financieros de crédito (EFC)

Los EFC requieren la solicitud de una autorización previa del Ministerio de Economía y Competitividad, la supervisión del BdE y la sanción de acuerdo a la Ley 10/2014

Proceso de constitución, supervisión y sanción de EFC

Constitución

- **Solicitud de autorización:** debe ser resuelta dentro de los 3 meses desde su recepción completa, y en cualquier caso, dentro de los 12 meses siguientes. El Reglamento aprobado al respecto determinará los requisitos exigidos.
- **Registro:** una vez obtenida la autorización, los EFC deberán inscribirse en el Registro Mercantil y en el Registro especial de los EFC.

Supervisión, solvencia y reporting

- **Supervisión:** el BdE realiza la supervisión aplicando la Ley 10/2014¹.
- **Solvencia:** los EFC deben contar con una cantidad mínima de activos líquidos para hacer frente a potenciales salidas de fondos derivadas de pasivos y compromisos y mantener una estructura adecuada de fuentes de financiación.
- **Reporting:** los EFC deben suministrar de información financiera al BdE y remitir las cuentas anuales a la auditoría de cuentas.

Régimen sancionador

- **Sanciones:** se les aplicará las previstas en la Ley 10/2014, con las adaptaciones que reglamentariamente se puedan determinar.

1. Excepto en lo relativo a los requisitos prudenciales, al colchón de conservación de capital y al colchón de capital anticíclico.

Índice

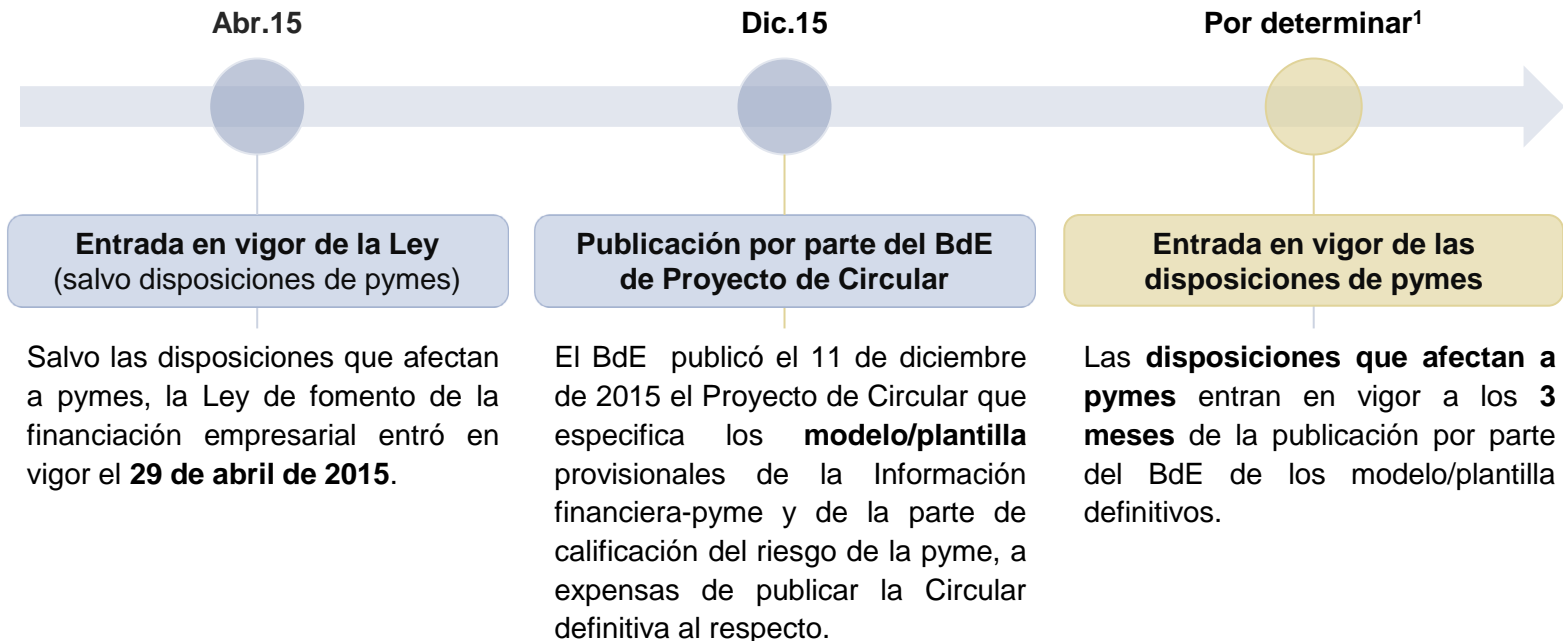
- Introducción
- Resumen ejecutivo
- Detalle
- ➔ • Próximos pasos

Próximos pasos

Calendario

Las disposiciones de la Ley que afectan a las pymes entrarán en vigor a los 3 meses desde la publicación por el BdE de los modelo-plantilla definitivos de la Información financiera-pyme y del informe de calificación del riesgo de la pyme

Calendario



1. La entrada en vigor depende de la fecha de publicación de la Circular final del BdE, actualmente en fase de consulta.